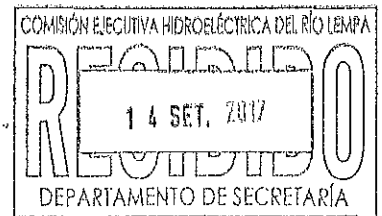


COPIA

Contrato No.CEL-5934-S

CO
[Signature]
2:50 p.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, MECANICOS Y ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, PRACME, S.A. de C.V., del domicilio Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero dos nueve seis- uno cero dos- seis , quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato de

Contrato No.CEL-5934-S/1

[Signature]

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

ARTÍCULO 2 º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios consiste en realizar levantamientos topográficos de calles de acceso, propiedades, derechos de vías, replanteos, nivelación, chequeos, revisiones, supervisión de diferentes actividades, y cualquier otra actividad relacionada a topografía, que se desarrolle en la etapa de formulación, diseño y construcción de los proyectos de obras de infraestructura social.

Con base a lo anterior la contratista deberá de proveer como mínimo sin limitarse a ello, lo siguiente:

- Personal de Oficina Calificado: Un dibujante, técnico, ingeniero o arquitecto, para la elaboración de planos topográficos de terrenos a levantarse.
- Personal de Campo Calificado: Topógrafo, cadeneros y personal auxiliar.
- Equipos de Medición: deberá usarse instrumentos y equipo de soporte aptos para alcanzar las tolerancias requeridas y cumplir con el alcance de los trabajos.
- Material: Estacas de madera, spray, clavos, sogas, arneses, sombrilla, etc.
- Transporte: vehículo pick up de doble tracción para transportarse al sitio donde se realizarán los trabajos.

A continuación se lista el equipo, material por cuadrilla mínimo necesario:

Equipos de Estación total:



Características: distanciómetro con alcance entre 1000 metros con un prisma y 11 kms con 3 prismas, con precisiones de distanciómetro que deberán oscilar en los rangos de +/- (5mm. +3ppm) a +/- (1mm. +1ppm), y una precisión angular 2 seg.

- Prismas metálicos con precisión de centrado entre 0.3 mm a 2.0 mm.
- Bastones de aluminio extensibles hasta 4.6 mts. Con nivel esférico (ojo de pollo).
- Trípodes de aluminio o madera.
- Radios comunicación
- Accesorios tales como: libreta, clavos de acero, crayones, spray, sombrilla, arneses, soga, etc.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 060-149/17;
- b) Aclaración No.1, Emitida por CEL de fecha 20 de julio de 2017, al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 060-149/17;
- c) La oferta de la contratista de fecha 25 de julio de 2017;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato;

El contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio, dicha orden de inicio se emitirá posterior a la revisión de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado por estimaciones mensuales, en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo el cual incluirá todos los gastos en relación a equipo, mano de obra, materiales y tiempo extra que se requiera.

Los pagos se efectuarán 30 días después que el Departamento de Tesorería, apruebe y autorice la documentación presentada por la contratista, la cual debe estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El plazo para el pago, se contará a partir de la fecha en que el Departamento de Tesorería, tenga autorizada toda la documentación presentada a cobro.

ARTICULO 8º- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

En el marco de las obras de infraestructura social del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral se ejecutarán actividades de topografía en que servirán de base y apoyo para el desarrollo de diversos proyectos que son parte de las medidas de compensación social y ambiental, del proyecto hidroeléctrico en la zona.



ARTICULO 9°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Los trabajos de campo serán coordinados, controlados y supervisados por la CEL o por quien designe durante el servicio; la CEL podrá verificar a la Contratista, que los equipos a utilizar se encuentren calibrados, así como verificar en cualquier momento que los levantamientos los estén ejecutando con la calidad y precisión establecida.

1. Será obligación por parte de la contratista el registro de los datos técnicos y gráficos necesarios, el contratista estará obligado a registrar en la libreta de campo cualquier información que sea necesaria para el desarrollo de los proyectos.
2. La contratista por medio del técnico encargado de campo deberá informar y entregar a la CEL el estado de avance de los trabajos topográficos, datos obtenidos de la estación total y/o colectora (Raw data), archivo separado por comas con la extensión txt (conteniendo número de puntos, coordenadas en latitud (Y), Longitud (X) y Elevación (Z) y el descriptor del punto), y copias de la libreta de campo donde se reflejen los trabajos ejecutados, cuando este sea requerido.
3. La brigada de topografía contratada deberá estar al servicio del supervisor encargado de obras de la CEL, el cual asignara actividades semanales a ejecutar, de acuerdo a horarios y fechas establecidas, según lo demande el proyecto.
4. Deberá presentar informe de actividades ejecutadas semanalmente, así como un informe mensual de actividades, el cual será avalado por el supervisor designado por la CEL, para su respectivo pago.

Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con todo lo establecido en la SECCIÓN III- TERMINOS DE REFERENCIA del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTICULO 10°- EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR LOS SERVICIOS

La contratista deberá contar con equipo adecuado para ejecutar los trabajos indicados en el presente contrato. La contratista deberá garantizar la disponibilidad de los equipos, de acuerdo a las especificaciones técnicas y los requerimientos de trabajo en campo.



ARTICULO 11°- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Además de las medidas indicadas en el documento solicitud de oferta, en lo referente a la seguridad del personal de la Contratista, ésta tendrá la obligación de tomar durante la ejecución de los servicios todas las previsiones necesarias, incluyendo lo siguiente:

- a) Prestaciones sociales e indemnizaciones: Serán por cuenta de la Contratista las cuotas del Seguro Social de sus empleados en la obra, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido injustificado y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte, que puedan ocurrir con relación al contrato, así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, sistemas de agua potable y drenajes, incluyendo las penalizaciones por energía no servida.

- b) Prevención de accidentes: la Contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la Contratista, sin instrucciones especiales o autorización de la CEL, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la Contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros la Contratista responderá directamente.

- c) Atención médica: la contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.
- d) Disposiciones sanitarias: la Contratista tomará las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger tanto el lugar de trabajo como la salud de los trabajadores, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes.
- e) Cumplimiento de requisitos relacionados con el medio ambiente: la contratista tendrá la obligación de tomar todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente a través de sus empleados durante la ejecución de los servicios.

Durante la ejecución de los servicios, la contratista deberá cumplir como mínimo, los siguientes requerimientos:

- Cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL
- Contar con el equipo de seguridad e higiene ocupacional necesarios. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar.
- Disponer de agua para consumo humano para el personal bajo su responsabilidad.
- Los costos por la reparación de daños o deterioros, hasta el punto de considerarse su desecho o reparación, a cualquier propiedad pública, municipal o privada, ya sea por la implementación de inadecuados procedimientos de trabajo o por negligencia de la Contratista, correrán por cuenta de la contratista; la CEL podrá descontarlos de cualquier suma que se le adeudare.
- Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente, durante el desarrollo de los trabajos.
- La empresa contratada deberá mantener la confidencialidad de la información



a la que tenga acceso.

La contratista estará obligada a remover personal, que no cumpla con las necesidades y cualidades establecidas en los presentes Términos de Referencia y quedará a criterio de personal de la CEL dicha solicitud, la cual de ejecutarse el contratista deberá dar solución en las 24 horas siguientes y presentar el personal y la información pertinente de dicho personal.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 16° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en los días de la prestación de los servicios, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.



La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y DOS MIL



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,716.81), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Arquitecto Oscar Armando Coreas, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.



El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 21°- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTICULO 22°- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al iniciar los servicios, dará el listado a la CEL, del personal que ingresará a las oficinas durante la ejecución del servicio; a fin de autorizar los permisos de ingreso y permanencia.



ARTICULO 23°- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los servicios objeto de este documento, con el personal indicado en su oferta. En caso de que algún profesional requiera ser reemplazado, se contará previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el profesional en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho profesional renunciará de la firma. Para que el profesional sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en este documento.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier profesional propuesto por la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando éste, demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del profesional deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 24°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "Servicios de topografía para levantamientos topográficos en obras de infraestructura social del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas

lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los informes y demás documentos realizados por la contratista en virtud del contrato son propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin tener ninguna facultad de publicarlos a entregarlos a terceras personas, son pena de las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



ARTICULO 27º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31°-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente en los levantamientos topográficos, archivos y planos. hayan sido aprobados por el supervisor designado por CEL y el administrador de contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 33°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Oscar Armando Coreas, como se detalla a continuación:



Al teléfono: 7874-5511; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5934-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 060-149/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Pinares de Suiza, polígono 10, No.8, Santa Tecla, La Libertad.

ARTÍCULO 34º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

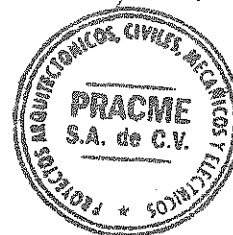
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

PRACME, S.A. de C.V.

José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Williams Walberto Torres Guardado
Administrador Único Propietario



Contrato No.CEL-5934-S/18

En . . .



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que se denomina PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, MECANICOS Y ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PRACME, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis cero dos

nueve seis- uno cero dos- seis, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro MIL CIENTO OCHENTAY CUATRO, del Registro de Sociedades, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y nacionalidad de la sociedad son los expresados; ii) que el objeto de la sociedad entre otras cosas será prestar toda clase de servicios profesionales de diseño, construcción y supervisión, asesoría, control, administración y vigilancia en todos los campos y ramas de la arquitectura e ingeniería, y profesional o actividades en general, similares y conexos; iii) que su plazo es por tiempo indefinido; iv) que la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único electo por la Junta General, la cual además elegirá a un Administrador Suplente; b) Escritura Pública de modificación otorgada en la ciudad de san salvador, a las dieciocho horas del veintiséis de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Rosa María Ruíz Medrano, inscrita al número ciento uno del libro tres mil doscientos sesenta y nueve del registro de sociedades por medio de la cual consta que se modificó de la cláusula segunda, domicilio de la sociedad en la cual se estableció como domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, clausula quinta capital social, clausula sexta régimen de capital variable, clausula onceava Administrador Único donde se establece que la sociedad será administrada por un Administrador Único por un periodo de siete años, pero continuando en sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueren electos, mientras no se elija el nuevo Administrador Único y este no tome posesión de su cargo, y vigésima tercera la representación judicial y el uso de la firma social corresponde al administrador único, quien durará en sus funciones por periodo de siete años; y, d) Credencial de Elección de Administrador Único y Administrador Suplente de la sociedad, extendida a los treinta días del mes de julio de dos mil catorce, por la secretaria de la sociedad Ingeniero Rosa María Cárcamo de Torres, en la cual consta que en el acta ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil catorce, aparece el punto único donde se acordó elegir al Ingeniero WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDO como Administrador Único Propietario, para un período de siete años, a partir de la elección; la cual está inscrita bajo el número SESENTA Y CINCO, del libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día

veinte de agosto de dos mil catorce, personería que a la fecha se encuentra vigente y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO - S, que consta de treinta y cuatro artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en el contrato y su anexo. El Plazo de los servicios se ejecutarán dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio. La Comisión pagará a la contratista la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por la CEL, conforme a lo establecido en el Artículo séptimo Forma y Condiciones de Pago, y Anexo Uno Cuadro de Precios. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

